



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de piensos compuestos por aumento de su capacidad productiva, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. (Expediente INAGA 500301/02.2018/4259).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Ganadera de Caspe, S.R.L., con NIF F-50121250 y con sede social en Carretera de Maella, s/n en el término municipal de Caspe (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha de 25 de febrero de 2011, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 26 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de una fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S.L. (Expediente INAGA 500301/02.2009/14049). Dicha autorización adquiere efectividad con fecha 7 de marzo de 2013, y se le asigna a la instalación el número AR/AAI-135. Posteriormente se actualiza mediante Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500301/02.2013/9015).

Segundo.— Por Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista consistente en la ampliación del módulo de granulación mediante la colocación de una nueva prensa granuladora, pasando de una capacidad de producción de 480 t/día y 115.200 t/año a 720 t/día y 172.800 t/año, debiendo someterse antes de su ejecución a evaluación de impacto ambiental simplificada, al incluirse dicha modificación en el grupo 2, apartado 2.2 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expediente INAGA 500301/02.2017/9420).

Tercero.— La instalación de Cincaporc, S.A. es una de las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 9.1.b) iii) “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a 300 - (22,5 x 2), es decir 255 t/día”. Siendo 2 el porcentaje en peso de la porción de materia animal de la capacidad de producción de productos acabados.

Cuarto.— Con fecha 27 de abril de 2018, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. solicita la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de su planta de fabricación de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), por aumento de la capacidad productiva de 172.800 a 360.000 t/año, adjuntando proyecto básico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. decide incorporar al trámite de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto en sustitución de la simplificada por lo que presenta estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación. Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente el promotor presenta documentación complementaria a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fechas 14 de agosto de 2018, 15 de octubre de 2018 y 4 y 28 de febrero de 2019.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública el proyecto presentado y su estudio de impacto ambiental, mediante anuncio de 22 de octubre de 2018, por un periodo de treinta días hábiles. Con fecha 26 de noviembre de 2018, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Caspe, remitiéndole la documentación para que sea expuesta. El



anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 26 de noviembre de 2018. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 31 de enero de 2018, transcurrido el plazo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Caspe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 21 de mayo de 2019, se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, en el que se informa que el proyecto está ubicado en suelo urbano consolidado; suelo industrial, por lo que el uso previsto es compatible con el planeamiento vigente. Así mismo, la actuación proyectada supone la consolidación y perfeccionamiento de la fábrica de piensos compuestos, por lo que representa una garantía del empleo y producción y en consecuencia, de sostenibilidad social efectiva respecto a la población de Caspe.

Séptimo.— Con fecha 3 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto a la comarca del Bajo Aragón-Caspe, dando un plazo de 30 días. Con fecha 15 de mayo de 2019, se recibe escrito de dicha comarca por el que se comunica que carece de los medios técnicos para dar cumplimiento a la solicitud.

Octavo.— Con fecha 3 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Justicia e Interior sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y si considera necesario medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con los riesgos asociados en la instalación, como riesgo de explosión por atmósferas explosivas, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 30 de mayo de 2019, se recibe informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior en el que se informa que desde el punto de vista de protección civil respecto a los riesgos asociados a la instalación, en particular al riesgo tecnológico, las medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con los riesgos asociados a la instalación de referencia, serán las establecidas en la normativa vigente de protección civil, Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo y Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en el supuesto de que la instalación sea de las incluidas en el ámbito de aplicación de esta normativa.

Noveno.— Con fecha 3 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Salud Pública sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y si considera necesario medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con los riesgos asociados en la instalación, como riesgo de explosión por atmósferas explosivas, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 31 de mayo de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública, en el que se informa que los biocidas empleados en el tratamiento al que se somete el agua en la instalación, que según se indica se emplea en la generación de vapor y para uso sanitario, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y uso de biocidas. Por otra parte, informa que esa Dirección no es competente en materia de riesgos de explosión por atmósferas explosivas.

Décimo.— Con fecha 3 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la antigua Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 19 de junio de 2019, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental en el que se informa que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, por lo que no considera necesario la realización de un informe base. Por otra parte, tampoco se considera necesario la presentación de un informe preliminar de situación de suelos por no ser una actividad incluida en el anexo I de la Orden PARA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Undécimo.— Con fecha 3 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial de la Dirección Ge-



neral de Industria y PYMES sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y si considera necesario medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con los riesgos asociados en la instalación, como riesgo de explosión por atmósferas explosivas, otorgando un plazo de 30 días. No se recibe informe al respecto.

Decimosegundo.— Con fecha 6 de noviembre de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de formular declaración de impacto ambiental compatible y resolver la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada a la instalación, ubicada en el término municipal de Caspe, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 20 de noviembre de 2019, el promotor presenta escrito de alegaciones por el que solicita que el límite de emisión de partículas de los focos 3, 5, 6 y 7 se eleve a 50 mg/Nm³ sin mayor justificación y que se incluya en la Resolución el autoconsumo de energía obtenida mediante un sistema de captadores fotovoltaicos instalado sobre las cubiertas de parte de las naves existentes, para lo que presenta documentación del proyecto de instalación. Al respecto de la primera alegación, teniendo en cuenta que el límite de emisión inicialmente propuesto de 30 mg/Nm³ es acorde con el sistema de depuración basado en filtros de mangas que disponen estos focos, que los controles presentados en esta Administración cumplen holgadoamente con dicho límite y que este nivel de emisión se ha establecido en instalaciones similares, no se toma en consideración. Sí se acepta en cambio incluir en la presente Resolución el autoconsumo de energía eléctrica producida, aproximadamente un 3 % del consumo total necesario.

Decimotercero.— Los impactos ambientales identificados en la fase de construcción son los provocados por la utilización de maquinaria y vehículos, ya que no se contempla en esta fase acondicionamiento del terreno ni edificación. Algunas de las medidas correctoras y preventivas que se establecen durante las obras son: el jalonamiento de la zona para no invadir la vía pecuaria próxima, la cubrición de los camiones para evitar la dispersión de partículas, la humidificación de materiales y vías de tránsito y la ejecución de las mismas fuera del periodo de reproducción del cernícalo primilla. Durante la fase de explotación, los impactos ambientales del proyecto están relacionados con el incremento de producción, siendo la emisión de partículas en los procesos de recepción del material en piqueras, de granulación y de molturación, el principal impacto identificado. Además se prevén impactos provocados por el incremento del ruido, la generación de residuos y el aumento de vertido. Algunas de las medidas correctoras y preventivas que se adoptan en esta fase son: la nueva caldera incorpora un economizador y una sonda de oxígeno que mejora la combustión y aumenta el rendimiento de la misma. Además, los focos en los que se incrementa la emisión de partículas por un mayor número de horas de trabajo disponen de ciclones y filtros de mangas. De acuerdo al análisis realizado se considera que el impacto de la emisión de partículas es compatible, si bien para verificar el cumplimiento de los niveles establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire en las zonas próximas habitadas en el núcleo de población de Caspe, se deberá realizar en el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada una campaña de medición por organismo de control acreditado. Para reducir los niveles de emisión de ruido se procederá al cerramiento de todos los elementos posibles, así como el apantallamiento de la maquinaria y el uso de apoyos antivibratorios. Se utilizará un descalcificador así como sustancias para el tratamiento y acondicionamiento del agua utilizada para la producción de vapor en la nueva caldera, lo que conseguirá una disminución de las labores de mantenimiento y de purgas en la misma, reduciendo en un menor volumen de vertido. Los residuos generados se minimizarán gracias a la fabricación de una menor cantidad de piensos medicamentosos, logrando una reducción de la cantidad de residuos de envases vacíos. Por último, se realizará un programa de control de plagas para mantener el estatus sanitario de la fábrica y evitar plagas de roedores u otros predadores antropófilos perjudiciales para la conservación del cernícalo primilla, realizándose inspecciones periódicas para detectar posibles afecciones a los hábitats de esta especie. En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, se considera nula la afección por inundaciones, baja para el riesgo de incendios forestales, muy baja para deslizamientos, sin riesgo sísmico y baja para hundimientos (colapsos). La vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves se centra en el riesgo por la formación de atmósferas explosivas, considerándose de nivel bajo tras la adopción de las medidas de prevención previstas. Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante el cambio climático, ésta se asocia principalmente al riesgo de sequía, por lo que la empresa ejecutará acciones de mitigación relacionadas con dicho riesgo. Con la aplicación de las medidas de prevención y protección pre-



vistas por el promotor, los potenciales impactos debido a la ubicación de la instalación y su explotación se consideran compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en su autorización ambiental integrada y los límites de calidad del aire.

Decimocuarto.— La instalación se ubica en Suelo Urbano Consolidado, suelo Industrial (Clave ZI), según el informe del Ayuntamiento de Caspe. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la red de espacios naturales protegidos de Aragón, así como en ningún lugar de importancia comunitaria (LIC), ni en ninguna zona de especial protección para las aves (ZEPA). Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de flora y/o fauna excepto dentro del ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, aunque fuera de área crítica.

Décimoquinto.— Debido a la modificación sustancial de la instalación, se adapta el epígrafe de clasificación de la instalación conforme al anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, pasando de estar en el grupo 9.1.b) ii) al 9.1.b) iii), siendo el porcentaje de materia prima de origen animal del 2 % y, en consecuencia superar el umbral de 255 t/día. Se actualizan las coordenadas UTM del emplazamiento de la instalación al Datum ETRS89 (Huso 30). Se aumenta la capacidad máxima de producción y en consonancia se incrementa el consumo de materias primas, agua y energía. Se cuantifican en el anexo I las aguas residuales industriales y las pluviales, además de las sanitarias que ya constaban anteriormente. Se incorpora el nuevo foco número 9 de combustión correspondiente con la salida de emisión de la caldera de vapor II. Se procede a la inscripción de los focos número 2 y 9, como nuevas instalaciones en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Se incorporan las emisiones difusas de partículas fundamentalmente en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado, para cuya minimización se aplican las mejores técnicas disponibles que se han señalado en el condicionado 2.4. de la autorización. Se procede en el anexo III a la adopción de los niveles de inmisión sonora recogidos en la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón para áreas de usos industriales de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y de 55 dB(A) para el periodo nocturno. Se incrementan las cantidades de producción de residuos peligrosos y no peligrosos y se incorporan nuevos residuos, manteniéndose la condición de pequeño productor de residuos peligrosos y sin que corresponda la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes. La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y obtener la nueva autorización ambiental integrada de conformidad con el



proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone formular a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en la Carretera Maella, s/n, del término municipal de Caspe (Zaragoza), titularidad de Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación.



1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de actividad ampliada con un mes de antelación adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a ese Servicio de Control Ambiental, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar autorización ambiental integrada a Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L., con NIF F-50121250, para su planta existente ubicada en Carretera Maella, s/n, del término municipal de Caspe (Zaragoza), coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X=749.010, Y=4.568.228, Z=130, dedicada a la fabricación de piensos compuestos para alimentación de ganado porcino y aviar, con una capacidad de fabricación de 360.000 t/año (1.500 t/día), CNAE 1091. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La fábrica de piensos compuestos se localiza en la parcela Z-8 del polígono 25, en la carretera de Maella, s/n, en el término municipal de Caspe, al sureste del casco urbano, en suelo calificado como urbano, y ocupa una superficie de 12.036 m². La actividad consiste en la fabricación de piensos compuestos para la alimentación de ganado porcino y aviar, tanto en formato de harina como en granulado y expedido a granel y ensacado. Parte de los piensos para alimentación de porcino son piensos medicamentosos.

La parcela donde se ubica la fábrica cuenta con varias zonas diferenciadas. La zona de oficinas, donde se sitúa también el laboratorio y el departamento de calidad. La nave de fabricación de los piensos compuestos, de tipo vertical que se divide en cinco plantas en las que se localizan los distintos elementos de producción. La zona de almacenamiento donde se encuentran los silos de materias primas y de producto elaborado. La zona de recepción de las materias primas y de salida del producto acabado. Y la zona de expedición de producto acabado que disponen de cuatro muelles.

La capacidad de producción diaria es aproximadamente de 1.500 toneladas, lo que resulta una capacidad anual de 360.000 toneladas. El proceso de fabricación se distribuye en tres turnos de trabajo de 8 horas cada uno, desde el domingo a las 22:00 horas hasta el viernes a las 22:00 horas con un total de 5.760 horas anuales, para lo que se cuenta con una plantilla de 29 personas.

Los principales procesos que tienen lugar en la fabricación son:

Recepción de la materia prima. Para la recepción de materia prima sólida a granel se dispone de dos piqueras dotadas de sistema de aspiración en la parte inferior del cubículo para retener el polvo. En cuanto a la recepción de materias primas líquida a granel, la descarga se realiza en tolva para su posterior bombeo al silo de almacenamiento. Se dispone de veintidós silos de almacenamiento de materia prima con una capacidad de almacenamiento total de 2.860 toneladas, algunos de los cuales poseen un control de temperatura para mantener el producto en óptimas condiciones para su descarga y dosificación. Los silos de materias líquidas disponen a su alrededor de un tabique de seguridad para evitar, en caso de derramamiento, que el líquido se disperse por toda la superficie de la fábrica.

Dosificación. Para realizar la formulación del pienso, al que se le añaden medicamentos, correctores y minerales, la planta dispone de dos básculas-tolva de dosificación de 3.000 y 4.000 litros respectivamente, una báscula de microdosificación y de 20 tolvas de microdosificación de 300 litros de volumen. En este proceso se extrae de cada celda de dosificación la materia prima en la cantidad necesaria para la preparación de la fórmula.



Molienda de las materias primas. Mediante el uso de dos molinos de martillos de eje horizontal colocados en paralelo, uno de 270 CV y otro de 340 CV. En este proceso se fracturan los granos o gránulos de materias primas por el golpe del martillo e impulsa las partículas golpeadas fuera de la cámara de molturación a través de una malla perforada o criba obteniendo una harina de tamaño de partículas uniforme. Los dos martillos trabajan de forma simultánea y están dotados de filtros manga autolimpiantes con descarga continua en cada dosificación.

Mezclado con aditivos. En este proceso se realiza la mezcla del grano molturado, o sin molturar, y del resto de los productos que se adicionan al pienso, para lo que se tiene una mezcladora horizontal de 8.000 litros de capacidad de construcción metálica con evacuación neumática. Durante el proceso de mezcla, se incorpora a la harina en movimiento los líquidos por inyección directa, así como los correctores vitamínicos minerales, enzimas y aminoácidos sólidos, previamente dosificados. Realizada la mezcla, el producto resultante puede pasar directamente a los silos de almacenamiento de producto acabado (harinas), o bien, en el caso de pienso granulado, pasar a la sección de granulación.

Generación de vapor. El vapor se produce entre 7 y 8 bares y se genera en dos calderas para ser utilizado durante la fase de granulación, ya que el calentamiento favorece la aglomeración de las partículas, formando granos o pellets.

Granulado. La mezcla es introducida al alimentador de la granuladora por gravedad que mediante un proceso mecánico por rodillos macizos y por medio de calor logra formar un gránulo. Se dispone de dos líneas, una compuesta por dos granuladoras con una capacidad conjunta de 38 t/hora y otra línea formada por una sola granuladora con una capacidad de producción de 24 t/hora.

Las dos líneas de granulación trabajan simultáneamente, una de ellas tiene una granuladora de 340 CV con una capacidad de 24 t/h y la otra línea cuenta con dos granuladoras de 270 CV con una capacidad de 38 t/h. La producción conjunta de 62 t/hora, lo que supondrá una producción de aproximadamente 1.500 t/día y 360.000 t/año. Posteriormente el gránulo se somete a un proceso de enfriado por contracorriente de aire en una enfriador vertical. Por último, los piensos, ya sea en harina o gránulo, se almacena en silos antes de su expedición.

Enfriado. El gránulo a su salida de la matriz presenta una temperatura y humedad que dificultaría su conservación y almacenamiento por lo que se somete a un proceso de enfriado por contracorriente de aire, en un enfriador de tipo vertical.

Acondicionamiento final y reengrase de gránulos. Tras su enfriamiento, al gránulo o pellet se le adicionan aditivos líquidos "post-pelleting" y grasas "fat spray", logrando un recubrimiento uniforme y una mejor presentación del producto, así como una mayor dureza del mismo, además de aumentar los porcentajes de grasa sin disminuir la calidad.

Expedición. Los piensos fabricados, ya sean en harina o gránulo, se almacenan con carácter previo a su expedición en 24 silos y 5 celdas con una capacidad total de almacenamiento de producto terminado de 1.200 toneladas. El producto es expedido a granel y en ensacado. También se realiza la creación de etiquetas para la expedición y comercio al por menor de dispensación de medicamentos veterinarios y/o elaboración de autovacunas.

2.2. Consumos.

Materias primas y auxiliares.



Materias primas	Consumo (t/año)
Cereales y derivados	190.000
Leguminosas y derivados	73.008
Tubérculos, raíces y derivados	32.000
Otras semillas, frutas y derivados	17.222,4
Forrajes	1.497,6
Otras plantas productos y derivados	32.0000
Productos lácteos	748,8
Productos de origen animal (terrestres)	5.616
Productos de origen animal (marítimos)	1.000
Minerales	5.000
Bioproteínas	1.100
Aditivos (correctores, enzimas)	1.872
TOTAL	361.064,8

Agua.

El agua utilizada en la instalación procede de la red municipal con un consumo estimado de 93,75 m³/día y un total de 22.498,96 m³/año. El uso del agua para proceso se centra en la producción de vapor en las dos calderas y en la producción de agua caliente para mantener las materias primas líquidas y a temperatura óptima de manipulación (circuitos de grasa y melaza), con un consumo de 22.020,96 m³/año. El resto del agua empleada, 478 m³/año, se destina a usos sanitarios.

Los biocidas empleados en el tratamiento al que se somete el agua en la instalación deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y uso de biocidas.

Energía.

- Electricidad: El consumo eléctrico anual es de 4.846.715 kWh, de los que 147.617 kWh, un 3 % del total, son generados en la propia instalación mediante un sistema de captadores fotovoltaicos.

- Combustibles: El consumo de combustible en la instalación se eleva a 4.274.974 m³/año de gas natural para el funcionamiento de las calderas de vapor del proceso de granulación y 38.946 litros/año de gasoil para la caldera de agua caliente, y en su caso, la caldera de vapor I (quemador mixto).

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Aguas residuales y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.



- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de la industria alimentaria, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto al consumo de agua:

- La limpieza se realiza con limpiadores a presión o equipos de aspiración.

Respecto al consumo de energía y la eficiencia energética:

- Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. realiza auditorías energéticas de sus instalaciones.

- El diseño del nuevo molino reduce el consumo energético en un 40,25% por tonelada molida.

- El diseño de la nueva granuladora mejora el consumo energético por tonelada granulada en un 17,9%.

- El diseño de la nueva planta de GNL reduce los consumos totales de las instalaciones.

Respecto a las emisiones a la atmósfera:

- Se cuanta con elementos antipolvo como filtros, aspiradores y ciclones.

- Las materias primas sólidas a granel, a su llegada a la instalación se almacenan directamente en silos para evitar la dispersión de partículas; se cuenta con un sistema de aspiración en las piqueras dotado de filtro manga y los camiones se cierran con cortinas de plástico para evitar la dispersión de partículas.

- La conducción de materias primas y auxiliares se realiza a través de sinfines, elevadores y transportadores que evitan la generación de polvo.

- Las partículas aspiradas en los distintos filtros, aspiradores y ciclones se reintegran al proceso.

Respecto a la emisión de ruido:

- Ninguna maquinaria o equipo móvil se encuentra anclada directamente a elementos constructivos de la edificación. La maquinaria o equipos móviles disponen de elementos antivibratorios. Las máquinas que lo precisan están ancladas en bancadas independientes sobre suelo firme, y aisladas mediante materiales absorbentes de la vibración.

Respecto a la emisión al agua:

- Para evitar los vertidos accidentales existen drenajes que garantizan la recogida de derrames de agua de proceso y de productos químicos que se gestionarán como residuo.

Respecto a la contaminación de suelos y aguas residuales:

- Toda superficie de la parcela contemplada por la actividad se encuentra hormigonada.

- Las grasas y aceites que se utilizan en el proceso se almacena en tanques especialmente preparados para su contención.

- La red de recogida de pluviales incorpora un separador de hidrocarburos previo al vertido a la red municipal.

- La red de drenajes que garantizan la recogida de derrames de agua de proceso y de productos químicos que se gestionarán como residuo.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello



no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Caspe y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará preferentemente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental preferentemente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.b) iii) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.b) iii) (b) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad/actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad/actividad ampliada.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de dos meses tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.1, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Am-



biental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) la solicitud de la licencia de inicio de la actividad correspondiente acompañada de la siguiente documentación, y remitir al Servicio de Control Ambiental justificante de dicha solicitud según el citado artículo 61, apartado 2:

- Documentación exigida en el artículo 84.2 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.
- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas, y que incluya declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, así como una descripción final sobre el funcionamiento de la instalación respecto al condicionamiento de la autorización que permita al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, quedando sin efecto la Resolución de 26 de enero de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental comunicará a la empresa Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental podrá establecer al titular de la instalación la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular en materia de riesgo de explosión por atmósferas explosivas (ATEX).

2.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector de la industria alimentaria, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación por aumento de su capacidad productiva de la planta de fabricación de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza) promovida por Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L.

ANEXO I AGUAS RESIDUALES Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas residuales de Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. se compone de las aguas residuales de origen sanitario, industrial (aguas procedentes de las purgas de los circuitos del generador de vapor y de la caldera) y pluvial. Las aguas sanitarias e industriales, junto con las procedentes de arquetas recolectoras de aguas pluviales, son recogidas en un solo punto y vertidas a la red municipal sin tratamiento alguno. En caso de posible vertido accidental de aguas hidrocarbурadas y posibles derrames de grasa de descargas, en las zonas con mayor probabilidad de este suceso se cuenta con un decantador y separador pre-fabricado. Además las instalaciones disponen de sistemas de control de fugas y derrames, soleras y cubetos de retención estancos, sin conexión a la red de desagüe. El caudal anual estimado de vertido de aguas residuales sanitarias es de 435 m³, de aguas residuales industriales (purgas de caldera) es de 15.000 m³ y de aguas residuales pluviales es de 2.726,1 m³. El caudal anual estimado de vertido total de aguas residuales es de 18.161,1 m³.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en



cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental y por el Ayuntamiento de Caspe, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número de autorización AR/AA-859, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos número 2 y 9 de Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR859/ICM02 y AR859/ICM09, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04060508 "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal", conforme a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones canalizadas procedentes de los focos descritos a continuación y emisiones difusas de partículas generadas fundamentalmente en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y en los procesos de molturación y granulación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A.1. Emisiones canalizadas.

A.1.1. Focos de combustión.

Foco 1.

Caldera de agua caliente para los circuitos de grasas y melazas. Con una potencia térmica nominal de 236,6 kWt que utiliza gasóleo como combustible.

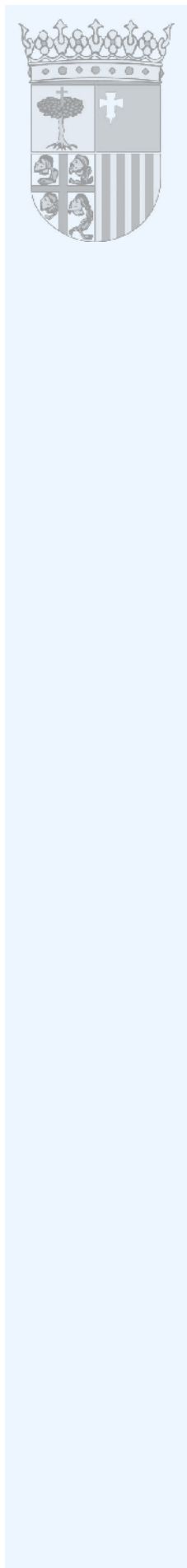
La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 11,5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/IC01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 03010305.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Límites de emisión:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 2.

Caldera de generación de vapor 1 para el proceso de granulación de 1,745 MWt de potencia térmica nominal, dotada de quemador mixto que utiliza gasóleo/gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/ICM02.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 9.

Caldera de generación de vapor 2 para el proceso de granulación de 1,64 MWt de potencia térmica nominal que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,3 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/ICM03.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15 %.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Se inscriben en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, a los siguientes equipos de combustión:



Número de registro	AR859/ICM02	AR859/ICM03
Nombre de la instalación	Caldera de vapor 1	Caldera de vapor 2
Potencia térmica nominal	1,745 MW	1,64 MWt
Tipo de instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gasóleo/Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/11/2007	Fecha efectividad
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	5.760 h/año	5.760 h/año
Carga media	100 %	100 %
Razón social	Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L.	
Ubicación de la instalación	Carretera de Maella, s/n Caspe (Zaragoza)	
Domicilio social	Carretera de Maella, s/n Caspe (Zaragoza))	
Código NACE	10.91	

A.1.2. Focos de proceso.

Foco 3.

Molino 1. Dispone de filtro mangas autolimpiantes de 75 m² de superficie filtrante.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,24 m y una altura de 3,65 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm ³

Foco 4.

Enfriador del granulador 1. Dispone de ciclón separador de partículas y un tamiz rotativo separador de gránulo.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,24 m y una altura de 13,5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas.

Límites de emisión:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Focos 5 y 6.

Descarga de la piqueta nueva y descarga de la piqueta vieja, respectivamente. Sistema de aspiración y recepción, para la captación y depuración del polvo generado en la descarga de las materias primas. Disponen de filtro mangas como medida correctora.

Las dos chimeneas de evacuación tienen una sección rectangular con un diámetro equivalente de 0,37 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Estos focos se codifican como AR859/PI03 y AR859/PI04, respectivamente.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3

Foco 7.

Molino 2. Dispone de filtro mangas autolimpiantes de 75 m² de superficie filtrante.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,45 m y una altura de 18,60 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3

Foco 8.

Enfriador del granulador 2. Dispone de ciclón separador de partículas y un tamiz rotativo separador de gránulo.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,45 m y una altura de 22,5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR859/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04060508.

Se contempla la emisión de partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3



- Emisiones másicas de partículas en focos de proceso.

Se autoriza una emisión másica de partículas en los focos de proceso canalizados de 13.044 kg/año de acuerdo a la siguiente tabla:

Foco	Caudal (m3/h)	Horas anuales	Límite partículas (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
3	13.335	5.760	30	2.304
4	11.279	5.760	50	3.248
5	4.039	5.760	30	698
6	4.062	5.760	30	702
7	8.388	5.760	30	1.449
8	16.120	5.760	50	4.643
Total				13.044

A.2. Emisiones difusas.

En la instalación se generan emisiones difusas de partículas en las operaciones de trasego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de partículas por la aplicación de las mejoras técnicas disponibles que se describen en el condicionado 2.4. de esta autorización.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (foco 1) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es sufi-



ciente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos 2 y 9, clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión mediana se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En el foco 1, sin grupo asignado, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.



- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración. Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

- Control de la calidad del aire.

En un plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá llevar a cabo una campaña de medición por organismo de control acreditado que verifique el cumplimiento del valor límite de inmisión de partículas establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en las zonas próximas habitadas y en el núcleo de población de Caspe. La campaña deberá ser representativa realizándose en, al menos, dos puntos y el número de datos diarios captados en esta campaña deberá asegurar una cobertura temporal mínima del 14 % (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año).

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales para la corrección de las emisiones canalizadas y difusas de partículas.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. en el primer año de la actividad ampliada deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Caspe y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.



B. Producción de Residuos Peligrosos.

Se inscribe a Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-7085 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	1,8	HP14	R3
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202	0,26	HP14	D5
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas (medicamentos caducados)	180205	0,13	HP14	D5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,08	HP5/HP14	R5
Aceites procedentes de separadores de aguas-sustancias aceitosas (grasas y aceites del separador de hidrocarburos)	130506	1,6	HP14	R3
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,5	HP14	R9
Filtro de aceite	160107	0,2	HP14	R4
Lodos de separadores de agua/sustancia aceitosas	130502	0,5	HP14	R3

Los residuos peligrosos se almacenan en la nueva zona de almacenamiento provista de cubierto y pavimentada con hormigón además de disponer de cubeto de retención de 73,14 m³.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de papel y cartón	150101	18,11	R3
Envases de plástico (sacos de correctores de piensos)	150102	1,07	R3
Envases de madera (palés)	150103	2	R3
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (generados en el proceso de limpieza de materias primas empleadas y piensos derramados)	020304	170,01	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	0,43	R3/D5

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.



- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Caspe. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de cierre, Cooperativa Ganadera de Caspe, S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.